

cimiento de empresas de una tipología ácorde con los objetivos que se persiguen en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga.

La línea de ayudas que se instrumenta por la Administración Autónoma Andaluza fija sus límites en los establecidos para las reguladas por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que la desarrolla y el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía, habiéndose valorado fundamentalmente a la hora de precisar los diferentes mecanismos financieros de incentivación, la potenciación de las actividades de investigación y desarrollo con objeto de consolidar un núcleo de dinamización tecnológica de la industria en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°. Mediante el presente Decreto se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se instalen en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, que, independientemente del sector económico en el que se encuadren, incluyan algunas de los siguientes actividades:

- Procesos de investigación y desarrollo (I+D).
- Incorporación de alta tecnología en el producto.
- Incorporación de alta tecnología en la fase de fabricación.

Artículo 2°. Los beneficios que se podrán conceder a las empresas que se instalen en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, y que cumplan los requisitos establecidos, estarán constituidos por:

a) Subvención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Fomento y Trabajo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se puede aplicar el porcentaje indicado serán los siguientes:

Activos fijos materiales, vinculados a la realización del proyecto, excluyéndose los elementos de transporte.

Activos intangibles ligados a la inversión solicitada. Dentro de esta partida se subvencionarán con carácter preferente los programas de Investigación y Desarrollo (I+D) que realice la propia empresa en el Parque, incluyéndose entre los conceptos subvencionables los gastos generados por la contratación o colaboración de personal investigador.

b) Subvención de intereses sobre préstamos que el solicitante obtenga de Entidades Financieras a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

c) Preferencia en la obtención de crédito oficial.

d) Ayudas a la formación de los trabajadores que se incorporan a las empresas, que podrán solicitarse en las modalidades de formación inicial, formación de personal de alta cualificación, estudio y programación de planes formativos, e intercambios que garanticen la actualización permanente de los conocimientos.

La suma total de las ayudas descritas en los apartados anteriores no podrá sobrepasar, en ningún supuesto, los límites fijados en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Reglamento que la desarrolló, así como el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía.

Asimismo, en caso de concurrencia con ayuda de otros organismos o administraciones públicas, el total de las ayudas concedidas no podrá sobrepasar el límite fijado por la normativa del Estado citada anteriormente.

Artículo 3°. Para la valoración de las solicitudes se utilizarán los criterios siguientes:

a) La generación de conocimientos científicos y tecnológicos que la implantación de la empresa y sus programas comporte.

b) La aplicación y experimentación de nuevas tecnologías avanzadas.

c) La difusión y transferencia de tecnología propia y ajena, así como la cooperación con Universidades, centros de investigación, Instituciones y otras empresas, en Andalucía.

d) La contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.

Artículo 4°. El plazo para acogerse a los beneficios que se

establecen en este Decreto será de 24 meses a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de que su concesión quede condicionada a las oportunas previsiones presupuestarias.

Tal plazo será prorrogable siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Reglamentariamente se determinarán las demás normas de procedimiento para la tramitación y concesión de tales beneficios.

Artículo 5°. Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Decreto, se crea una Comisión de Valoración, cuya composición y régimen de funcionamiento será objeto de posterior desarrollo reglamentario.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Consejeros de Fomento y Trabajo y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas en materia de turismo a familias e instituciones sin fines de lucro.

A partir del proceso de transferencias de funciones de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de turismo iniciada con el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, nuestra Comunidad Autónoma que tiene atribuida competencia exclusiva en la materia, en virtud del artículo 13.17 de su Estatuto de Autonomía, en aras del desarrollo de la política emprendida, ha elaborado una normativa reguladora de la industria hotelera, relativa a su funcionamiento, desarrollo y control, capaz de garantizar unos servicios dignos a la altura de los más importantes de Europa.

Asimismo, son múltiples las convocatorias de ayudas públicas articuladas desde la Junta de Andalucía que con un mismo fin, el desarrollo turístico andaluz y el aprovechamiento integral de los recursos turísticos andaluces se dirigen a instancia pública y privadas.

En este sentido, la Consejería de Fomento y Trabajo, continuando en la línea de su política de promoción y potenciación de los recursos turísticos de Andalucía, y ante la necesidad de avanzar en el camino apuntado, se plantea conceder ayudas económicas a familias e instituciones sin fines de lucro, favoreciendo así cuantas ideas e iniciativas sean consideradas viables y de interés turístico, encaminadas al desarrollo regional mediante la búsqueda de rentabilidades económicas y sociales con la permanente mejora de la calidad del producto turístico y el grado de satisfacción del usuario.

El objeto de la citada convocatoria es crear un instrumento de estímulo que favorezca y mejore el mercado turístico contribuyendo a su desarrollo, a través de la realización por parte de los peticionarios, de estudios, trabajos, cursos, ponencias, reuniones, investigaciones, campañas publicitarias, edición de material gráfico y audiovisuales, concursos, actividades de promoción, ideas y proyectos, que en todo caso, deberán quedar finalizados y ejecutados en el presente año.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo dentro de los límites que determinen los criterios aprobados en su presupuesto, podrá conceder ayudas económicas destinadas a subvencionar las iniciativas y proyectos que versen sobre cualquier aspecto del sec-

tor turístico y su problemática pudiendo ofrecer nuevos enfoques y tener una proyección externa autónoma nacional e internacional.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden, las personas físicas, jurídicas, organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, así como centros, institutos y departamentos que acrediten conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Artículo 2º. Los objetivos que se pretenden cubrir con estas ayudas son los siguientes:

A) Estimular la capacidad de iniciativa de los interesados o fin de presentar proyectos e ideas.

B) Facilitar el apoyo económico que la formación y desarrollo de dichas iniciativas requieren.

Artículo 3º. Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en un plazo de 30 días naturales, o partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. Los interesados, junto con la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o peticionarios o representante legal de la entidad o institución que la solicita.

B) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, excepto los exonerados en virtud de la Orden de 13 de diciembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía.

C) Curriculum vitae, o Memoria de actividades.

D) Proyecto especificando los siguientes extremos:

Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

Objetivos.

Medios.

Lugares.

Participantes, características y número.

Destinatarios.

Plazos de ejecución.

Presupuestos.

Subvención que solicita.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento con el informe que estimen procedente, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Turismo en un plazo no superior a 20 días naturales.

Artículo 6º. El Director General de Turismo resolverá en el plazo de un mes a partir del término de presentación de solicitudes, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada. En la resolución que será comunicado al solicitante, se fijará en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

Artículo 7º. Las ayudas se otorgarán prioritariamente valorándose de conformidad con los siguientes criterios: Viabilidad y calidad del proyecto atendiendo el curriculum vitae presentado y entidad de las actividades o trabajos desarrollados de características análogos realizados por los peticionarios; aplicación de los logros de los proyectos o actividades en la mejora, promoción, conocimiento o fortalecimiento del sector turística en nuestra Comunidad.

Artículo 8º. La concesión de la ayuda lleva aparejada la inclusión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Turismo, en las actividades a proyectos o realizar, y su cumplimiento puede implicar el reintegro de la subvención. Asimismo se reserva el derecho de reproducción del contenido de los trabajos efectuados.

Artículo 9º. La Dirección General de Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, podrá realizar una labor de seguimiento de los actividades o trabajos, abjeto de la subvención, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 13 de marzo de 1990, por la que garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal perteneciente a la empresa TUSSAM, de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por U.G.T., C.G.T. y A.S.C., en la Empresa TUSSAM de Sevilla, que afectará a toda la plantilla de la mencionada Empresa, durante los días 20, 23 y 30 de marzo de 1990 desde las 00'00 horas a las 24 horas de los días citados, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa TUSSAM de Sevilla, durante los días 20, 23 y 30 de marzo de 1990 desde las 00'00 horas a las 24 horas de los citados días, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.